

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

*VISIÓN NOTARIAL DE LAS AMERICAS (\*) (35)*

**PAÍSES DEL ATLÁNTICO SUR**

CARLOS N. GATTARI

Los países del Atlántico Sur que integran la Unión Internacional del Notariado Latino son: la Argentina, el Uruguay, el Brasil y el Paraguay. Habiendo sido el argentino Eduardo Bautista Pondé Presidente de la CAA desde 1967, las primeras actividades se desarrollaron, por razones de proximidad, en el contexto de estos cuatro países, y allí nacieron gran parte de las instituciones del SINOLA.

**I. REPÚBLICA ARGENTINA -**

Comienzo por mi país porque allí se concibe la Unión Internacional del Notariado Latino durante el I Congreso I Internacional de Buenos Aires, en 1948; porque tiene una relación muy particular con la Comisión de Asuntos Americanos durante tres lustros y porque puede presentar una evolución singular no tanto en leyes cuanto en la efervescencia de los estudios notariales y registrales, que luego siembra en otros países.

**1. El país**

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

De acuerdo con cifras publicadas por el Instituto Geográfico Militar en 1979, la extensión de las tierras emergidas asciende a 3.761.274 Km<sup>2</sup>, de los cuales 889.718 Km<sup>2</sup>, en la Antártida. La capital es la ciudad de Buenos Aires (8.500.000 habitantes, más conurbano). Otras ciudades importantes son: Córdoba (800.000), Rosario (798.000), La Plata (450.000), Santa Fe (312.000).

Para una población estimada en 27.000.000 de habitantes, hay alrededor de 7.500 notarios, o sea uno por cada 3.600 habitantes. Nótese, sin embargo, que la ciudad de Buenos Aires tiene 1300, y más de 2700 desarrollan su actividad en la provincia de Buenos Aires, con 7.000.000 de habitantes, en 307.571 Km<sup>2</sup>.

Colonizada desde la primera mitad del siglo XVI, Buenos Aires se fundó en 1536 por primera vez; antes de finalizar la centuria, contaba con una red urbana bastante completa. En 1776 se desprendió del Virreinato del Perú para constituir el del Río de la Plata, con sede en Buenos Aires, abarcando las actuales Argentina, Uruguay, Paraguay y Bolivia, que fueron desprendiéndose después de la Revolución de Mayo en 1810.

Expulsados los invasores ingleses en 1806 y 1807 de la ciudad de Buenos Aires, el 25 de Mayo de 1810 se constituyó una Junta de Gobierno, destituyendo al virrey, y el 9 de julio de 1816 se proclamó la independencia. Con la aparición de la gran figura de José de San Martín se extendió el movimiento hacia el norte, libertándose a Chile y a Perú, entroncando con la acción de Bolívar; ambos próceres son brillantes luminarias del panamericanismo. El primer gobierno constitucional argentino asumió en 1853; desde entonces ha habido algunas revoluciones, en especial a partir de 1930.

## **2. Antecedentes y normas notariales**

Las leyes que rigieron durante la Colonia, como en todas ellas, fueron las de Indias. En 1788 los escribanos de número de la ciudad de Buenos Aires se agremiaron y constituyeron el Arca Grande y Hermandad de San Ginés, con sentido corporativo, lejano antecedente de los colegios notariales actuales.

Durante el gobierno de Juan Manuel de Rosas se dictaron decretos, en 1830, y una acordada, en 1835. La ley 1494 (26/9/884) suprimió la venta de oficios. Las leyes 1144 y 1893, que la sustituyó, dieron normas para la organización de la justicia, del Registro de la Propiedad y del archivo de Tribunales en la Capital Federal; también regía la actuación notarial, complementándose lo relativo al instrumento notarial con el Código Civil vigente desde 1871.

La ley 7048 (4/8/910) instituyó la carrera universitaria de notariado. A partir de 1943, con la ley 5015, que organiza la función en la provincia de Buenos Aires comienzan las leyes locales y prosiguen hasta completarse el marco de las provincias argentinas durante la década transcurrida. Sin embargo, hasta ahora no ha logrado tener una ley notarial nacional, a diferencia de otros países menos preparados.

La ley 12990, que rige al notariado de la Capital Federal, Buenos Aires, fue dictada el año 1947, uno antes del I Congreso Internacional; entre otras, ha

## **REVISTA DEL NOTARIADO**

### **Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

sido complementada por la 22171, de 1980. Algunas de sus disposiciones son: se exige título de abogado más una práctica y especialización notarial (1, c). Para el acceso se realiza concurso de oposición y antecedentes (19). Cada titular puede tener hasta dos notarios adscritos (21), que autorizan en el mismo registro notarial, sirviéndoles de escuela y de antecedentes para el concurso.

Se crea el Colegio de Escribanos de la Capital Federal (43), cuya antigüedad remonta a 1866, cuando la ciudad de Buenos Aires era la capital de la provincia de Buenos Aires. Todo lo relativo al instrumento notarial se encuentra establecido en normas del Código Civil, el de Comercio y en la ley de sociedades, en leyes de procedimiento y otras.

La ley más avanzada doctrinariamente es la 9020, de la provincia de Buenos Aires, que derogó la 6191/59 y ésta, la 5015/43, la primera del país que instituye la colegiación obligatoria. Conviene recordar aquí a su principal autor, Alberto Villalba Welsh, autor, asimismo, de varias leyes provinciales. La provincia de Buenos Aires (6983) y otras provincias cuentan desde hace más de tres décadas con cajas jubilatarias y un sistema de régimen previsional muy adelantado.

Todas las provincias, básicamente, exigen las mismas condiciones para el acceso, permiten tener adscritos e instituyen colegios obligatorios, que, de este modo, se convierten en poderosos medios para el perfeccionamiento de la función notarial. Los Colegios de la Capital Federal y de la provincia de Buenos Aires fueron, respectivamente, fundados en 1866 y en 1889; los más importantes tienen ya más de medio siglo.

### **3. Revistas notariales. Bibliotecas y bibliografía**

La Revista Notarial, órgano del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, apareció el 19 de agosto de 1894, a cinco años escasos de la creación del Colegio. Es la publicación jurídica más antigua de América Latina. El 15 de noviembre de 1897 nació Revista del Notariado, del Colegio de la Capital Federal, que, con la anterior, son los órganos de mayor difusión.

Se publican también Revista del Colegio de Escribanos de Entre Ríos, Gaceta del Notariado (Santa Fe), Revista Notarial del Colegio de Córdoba. En otras provincias no faltan boletines informativos con pequeños trabajos de doctrina, que constituyen los antecedentes de publicaciones de mayor aliento. Todos ellos están nutridos de estudios jurídicos con los que se va constituyendo el derecho notarial; por supuesto, los hay y muy buenos sobre las otras especialidades.

La donación de libros por parte de algunos colegiados dio base para las primeras bibliotecas de los Colegios Notaliales; merecen destacarse la del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, a la que José Adrián Negri hizo un importantísimo legado; la del Colegio de la Provincia de Buenos Aires y de la Universidad Notarial Argentina, que lleva el nombre de su fundador y donante: Mario Roberto Arata, un estudioso de la historia notarial.

Por último, cabe destacar que, desde la fundación de la Universidad

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Notarial Argentina, aumentó la producción bibliográfica notarial, hecho que no sólo es importante en el propio país, aun en ámbito de Tribunales, pues muchas sentencias citan estudios notariales, sino, más aún, en el contexto del SINOLA, pues la bibliografía argentina es utilizada en universidades extranjeras y, por supuesto, en los propios notariados que integran el sistema.

**4. Jornadas Notariales. El Consejo Federal**

En 1917 se convocó en la ciudad de Buenos Aires el I Congreso Notarial Argentino, que, entre otras, tomó dos resoluciones con caudal notarialista precursor en el ámbito nacional: un proyecto de ley orgánica del notariado y la creación de la Confederación Notarial Argentina. Dicho Congreso fue el primero de carácter jurídico que se celebró en el país, motivo que acrece su importancia.

Pero luce como estrella solitaria aislada entre la creación de los primeros Colegios y la primera Jornada Nacional, celebrada en Córdoba veintisiete años después, esto es en 1944. Posteriormente se han desarrollado dieciocho con cierta regularidad cada dos años. La última fue la de Salta, celebrada en noviembre de 1980.

En la tercera jornada, la de Mendoza, quedaron afianzadas definitivamente, constituyéndose en la forma en que todavía se desarrollan. Los temas se refieren a puntos doctrinarios de cualquier especialidad jurídica, en especial, las que presentan problemas coetáneos. También se adoptan decisiones político - institucionales; así, en la IV Jornada Nacional de Paraná, provincia de Entre Ríos, se echó la semilla de la Federación Argentina de Colegios.

Esta, con nueva estructura formal, en 1957, congregó a los colegios provinciales en el Consejo Federal del Notariado Argentino, entidad nacional que convoca a las Jornadas Nacionales prestando la organización uno de los colegios integrantes. Dicho Consejo representa a la Argentina ante la CAA y ante la Unión Internacional del Notariado Latino.

El Colegio de Escribanos de la Capital Federal ha celebrado, hasta 1982, once Convenciones Notariales, que tratan no sólo de temas doctrinarios, sino también de alta política profesional. Sus reuniones resultan ser las más importantes dentro del país, por cuanto el atractivo que ejerce la ciudad capital concentra a numerosos notarios de las provincias y aun de países cercanos, con lo cual las reuniones toman visos nacionales e internacionales.

La provincia de Buenos Aires comenzó sus jornadas en 1957, al pie de los cerros del Tandil, y, desde entonces, nuevas ciudades se han incorporado, llevando celebradas ya veintiséis. El Colegio de la provincia de Buenos Aires ha logrado un trascendente desarrollo por obra de sus Delegaciones, que se extienden en los 307.571 Km<sup>2</sup> provinciales.

Siendo presidente de dicho Colegio Eduardo Bautista Pondé, con visión programática de futuro, inició una labor de creación de Delegaciones en las ciudades más importantes del interior, y hoy existen nada menos que diecisiete sedes, además del propio Colegio Central de La Plata; en ellas

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

suelen tener lugar las Jornadas.

### **5. Institutos Jurídiconotariales**

La preocupación estrictamente intelectual de los notarialistas se manifestó siempre a través de los institutos de estudio jurídiconotarial. El Instituto Argentino de Derecho Notarial fue creado el 10 de diciembre de 1938, y en 1947 se convirtió en Academia Argentina del Notariado, que interrumpió su labor el 27 de octubre de 1952.

El 25 de noviembre de 1961, el Consejo Federal del Notariado Argentino crea el actual Instituto Argentino de Cultura Notarial, integrado por nueve académicos de número, que se reúnen mensualmente y editan Los Anales del Notariado Argentino, además de organizar cursos y conferencias. Su actividad se despliega en ámbito nacional.

Su mayor aporte es el Anteproyecto de Ley Notarial Nacional, presentado en 1964, que ha sufrido varias reformas. Dicho anteproyecto - como dice Pondé - "es un alarde de técnica como resultado de la madurez del conocimiento de sus autores: Francisco Martínez Segovia, Carlos Alberto Pelosi y Alberto Villalba Welsh".

A su vez, la provincia de Buenos Aires creó tres institutos: de Derecho Tributario, de Derecho Registral y de Estudios Históricos. El segundo presentó un anteproyecto de Ley Nacional del Registro de la Propiedad Inmueble, que, en 1968, fue sancionada por la ley 17801 y que ha servido de base, casi literal, a otros registros. Fueron sus autores Miguel N. Falbo y Edgardo A. Scotti.

La citada ley constituye un modelo de sistema registral. Presentada en los Congresos Internacionales de Derecho Registral y en algunos Encuentros Internacionales del Notariado Americano, ha sido estudiada y puesta en funcionamiento en varios países como la mayor avanzada en tema registral, sobre la base del folio real y los procedimientos electrónicos.

### **6. Universidad Notarial Argentina**

El 8 de mayo de 1962, la Asamblea del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, celebrada en La Plata, autorizó el funcionamiento de la Universidad Notarial Argentina. En octubre de 1964, con una conferencia del maestro español Rafael Núñez - Lagos, fue inaugurada simbólicamente, y el 29 de junio de 1965 comenzaron los cursos efectivos en La Plata, como una fundación del Colegio bonaerense, único que en esos momentos se hallaba en óptimas condiciones para asumir tal responsabilidad.

El 2 de julio de 1965 se iniciaron los cursos en la Capital Federal. Al año siguiente comenzó su expansión hacia el interior, que se logró completar a comienzos de 1978. Se han dado y se dan cursos regulares en siete ciudades del interior de la provincia de Buenos Aires, además de la capital, la ciudad de La Plata.

En poco más de diez años se había expandido prácticamente por todo el país. Cubierto el sur por la Capital Federal y por la provincia de Buenos Aires, los cursos se extendieron hacia los otros rumbos, en un despliegue

## **REVISTA DEL NOTARIADO**

### **Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

que muestra a las claras la captación de la idea de esta Universidad Notarial por todo el estamento profesional argentino, y aun del extranjero: han participado de seis países, incluido Puerto Rico.

En el este, los cursos se desarrollan en las ciudades de Rosario, Santa Fe, Paraná, Resistencia y Chaco; precisamente en estas dos últimas concurrían veinte notarios del Paraguay, muchos de los cuales han presentado sus tesis para optar al título académico. En el oeste, la ciudad de Mendoza polariza la atención de tres provincias.

En el norte, la ciudad de Salta, y con ella tres provincias recibieron los beneficios de los estudios especializados. Por fin, cerróse el ciclo cuando la ciudad de Córdoba, en el centro del país, comenzó los cursos regulares en 1978. Cuál sea la acción positiva de estos estudios podrá estimarse conociendo que ha ingresado más del 40 por ciento de los siete mil quinientos notarios del país.

La Universidad tiene autorizados cuatro doctorados: el de Notariado, el de Derecho Registral, el de Derecho Internacional Privado y el de Filosofía del Derecho, además de otras especialidades menores. El principal es el primero, pues se refiere a materias específicas para el perfeccionamiento del derecho notarial y de la función profesional.

Aprobada oficialmente por decreto 2227/ 1968, desde entonces expide los títulos de doctor en las distintas carreras. Su rector integra el Consejo de Rectores de Universidades Privadas, que actualmente tiene su sede en el edificio de la Capital Federal, calle Guido 1841; por dicho Consejo las universidades privadas se relacionan con el Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Universidades Privadas.

El primer Rector de la Universidad Notarial Argentina fue Carlos Alberto Pelosi (1965/1967). Los siguientes fueron: Miguel Norberto Falbo (1967/1978), Raúl Rodolfo García Coni (1978) y Tomás Diego Bernard (1978), que continúa.

#### **7. Actividades internacionales**

Al cumplirse el XX aniversario, en 1968, André Ducret, francés, publicó un breve esquicio sobre "La Unión Internacional del Notariado Latino", que fue publicado en Revista Internacional del Notariado n° 68, pág. 25, del que extracto algunos párrafos que establecen claramente el concepto que le merece la Argentina en relación con el tema del acápite.

"La Unión Internacional del Notariado Latino - dice - organismo federativo de los notariados latinos de Europa y de América, fue creada por iniciativa de un gran notario argentino, José A. Negri, con el concurso entusiasta del Colegio de Notarios de Buenos Aires y el apoyo del gobierno de la República Argentina".

"La Argentina, nación muy evolucionada de América del Sur, fue compelida en todos los ámbitos por el deseo de agrupar a los países latinos del antiguo y del nuevo mundo. Su institución notarial, bien organizada, sintió la necesidad del concepto universal del notario al servicio del derecho y de los individuos...".

Quince países de América Latina y cinco europeos respondieron al llamado

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

que se les hizo para realizar en Buenos Aires, en 1948, el I Congreso Internacional del Notariado Latino.

"Dos años más tarde, en Madrid, treinta y cinco países latinos, reunidos en el Segundo Congreso, decidieron la creación de la Unión Internacional del Notariado Latino; le dieron por sede Buenos Aires y por emblema el águila latina, la representación de los documentos auténticos y la pluma de ave, con la divisa Lex est quodcumque notamus".

Así cuenta André Ducret el comienzo de la actividad internacional, precisamente en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina. En ella se publicaron los primeros cuarenta número de Revista Internacional del Notariado, desde 1949 hasta 1958, y luego de un período en que la editó España, ha vuelto al país, en 1965 (números 64 a 78). Su publicación es sumamente importante, sobre todo, para América Latina, ya que es el único órgano doctrinario e informativo que reciben algunos países.

También en la Argentina funcionó, y luego de un período en Uruguay ha vuelto a funcionar la Oficina Notarial Permanente de Intercambio Internacional, ONPI, que ha producido numerosos boletines informativos y legislativos, debiéndose destacar el n° 14, extraordinario, como una perla inapreciada, ya que en él se reproducen las leyes notariales de treinta y un países, que tanto me ha servido para este estudio.

En cuanto a los Congresos Internacionales, sabemos ya del I, que se celebró en 1948 en la ciudad de Buenos Aires. Al cumplirse los 25 años, esto es, en 1973, se celebró en la misma ciudad, el XII Congreso Internacional. En ella también han tenido lugar numerosas reuniones del Consejo Permanente de la Unión.

### **8. Relaciones entre la Argentina y la CAA**

La Comisión de Asuntos Americanos celebró en la ciudad de Mar del Plata, durante 1967, el III Encuentro Internacional del Notariado Americano. En dicha oportunidad se trató, por primera vez, el tema sobre el notariado en el mundo moderno, que luego fue motivo de estudio especial del X, XI y XII Congresos Internacionales de Montevideo, Atenas y Buenos Aires, y ha dado origen a la metodología prospectiva en muchos países europeos y americanos.

Pero la principal relación de la Argentina con la CAA se halla constituida a través de quien fue su presidente, Eduardo Bautista Pondé, que es argentino y logró eficaz ayuda de instituciones colegiales. Pondé comenzó sus actividades internacionales como Presidente de la ONPI, uno de los organismos de la Unión Internacional. ¿Qué hizo para cumplir su cometido informativo? Creó cargos de Consejeros Consultivos, nombró a más de treinta personas que, en grupos pequeños, se encargaron de establecer relaciones con los países de la Unión; se pudo advertir que había muchas noticias de Europa y muy pocas de América.

Animado, pues, con espíritu de empresa, juzgó que ya que las noticias no venían a él, él habría de ir a la noticia. Aún más, habría de provocar la noticia, especialmente en algunos países de América, donde el notariado parecía carecer de impulso, debido a problemas afrontados en forma

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

aislada e individual, pero no por todos, ya que el espíritu de cuerpo era sólo una aspiración.

Promovió, pues, el que después fue el I Encuentro Internacional del Notariado Americano, en Asunción, Paraguay, durante 1965, y con él comenzó una acción expansiva que no padecía la historia, sino que la producía en forma insistente. Para no incurrir en lo mismo que procuraba evitar, buscó apoyo institucional en los Colegios, en especial de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Su acción en el último, del que fue presidente, había sido relevante. Su período (1959/62) resulta ser uno de los más creativos y se halla signado no sólo por una buena administración - que modernizó -, sino, sobre todo, por una sana política notarial de grandeza constructora, que impresionó también a otros colegios notariales.

Estas instituciones se sintieron comprometidas a prestar colaboración en una obra que daba oportunidad a la República Argentina de demostrar su espíritu latinoamericano en el contexto profesional del SINOLA.

### **9. Situaciones negativas**

No sería completo el panorama bastante reducido sin mencionar algunos inconvenientes que se han producido y ciertas tentativas que no han prosperado. Hace años se libran letras con la cláusula "sin protesto", lo que ha reducido mucho las escrituras correspondientes, también se dictaron leyes que admitieron hipotecas globales (sindicatos, asociaciones), constituidas en documento administrativo, y también por instrumento administrativo se realizan cancelaciones, por ejemplo, del Banco Hipotecario Nacional.

No han prosperado dos tentativas de imponer notarios especiales administrativos, y, a pesar de una lucha encarnizada que se ofrece aun en los estrados tribunales, a través de sentencias, persiste la escritura pública para la constitución de sociedades por acciones.

### **BIBLIOGRAFÍA**

1. Historia del notariado argentino. Obras de José A. Negri, v. III, Colegio de Escribanos de la Capital Federal, Buenos Aires, 1966.
2. Reseña de la evolución del notariado argentino, Carlos A. Pelosi y Jorge A. Bollini, RIN N° 54, año I 962.
3. Origen e historia del notariado (capítulos XXIII a XXV), Eduardo Bautista Pondé, Depalma, Buenos Aires, 1967
4. Revista Internacional del Notariado (RIN) ilustra los parágrafos: 4. XII Jornada Notarial Argentina, 68, 185.
5. Ley 17801: castellano, francés, italiano, 68, 205.
6. Universidad Notarial Argentina, 64, 315 y 68, 183.
7. Boletines de la ONPI, 69, 128.
- XII Congreso Internacional del Notariado Lat., 72, 13.
8. III Encuentro Internacional del Not. Americano, 67, 133.



**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

**II. REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

El Uruguay presenta, dentro del concierto de notariados sudamericanos, ciertas características que son únicas, fundadas en un espíritu de libertad cuyas consecuencias se hacen sentir, pero que no dejan de ser llamativas; inclusive resulta ser uno de los líderes americanos en lo que respecta a doctrina notarial, manifestada a través de una decidida actividad docente.

**10. El país**

La superficie de la República Oriental del Uruguay es de 177.508 Km<sup>2</sup>. Su capital es Montevideo (1.400.000); otras ciudades son: Salto (69.000); Paysandú (67.000), Rivera (45.000), Melo (36.000), Mercedes (35.000).

Para una población aproximada de 2.500.000 habitantes, el total de escribanos, en 1969, era de 1544, lo que da un resultado de un escribano cada 1610 habitantes, porcentaje que Hugo Pérez Montero estima - quizá con razón - uno de los más bajos del mundo latino.

El Uruguay fue descubierto por Solís en 1515. Durante la época hispánica constituyó la Banda Oriental de los dominios coloniales del Río de la Plata e integró, desde 1776, el Virreinato del mismo nombre. Por su situación estratégica, ya antes, los portugueses habían fundado Colonia del Sacramento, enfrente de Buenos Aires; aquella pasó varias veces a manos de los españoles.

En 1726 fundaron éstos la ciudad de Montevideo, para contrarrestar los avances de los portugueses. Los movimientos de emancipación se iniciaron con el Grito de Asencio (28/2/1811), pero el país sufrió sucesivamente la dominación portuguesa y luego la brasileña, de la que se independizó por la Declaración de Florida (25/8/1821).

El nuevo Estado se dio pronta constitución el 18 de julio de 1830, y su primer presidente fue Fructuoso Rivera. Desde 1885 el país quedó dividido en diecinueve departamentos. Presenta hoy un fenómeno casi único en el mundo, al concentrar en la ciudad de Montevideo más del cincuenta por ciento de la población.

**11. Antecedentes y normas notariales**

Colonizado por España, el Uruguay sigue la legislación indiana, en lo referente al régimen notarial. El 18 de abril de 1827 se dictó una ley que Larraud no exagera en calificar de orgánica, modificada por las reformas de 1829. Todo el contexto se refiere al notariado numerario, o sea limitado. ¿Cómo, pues, se pasa al notariado libre?

La ley 575 (28/6/1858) puede tomarse como demarcatoria entre el régimen de notariado numerario y el de protocolo libre. Instituye un doble protocolo: el de escrituras y el de protocolizaciones, y, aun cuando no habla directamente de la libertad de oficio, luego de un período de dudas, por vía de interpretación se llegó al sistema.

En efecto, dictada la Constitución de 1830 bajo régimen republicano, se consideró que el usufructo de una escribanía de número significaba un privilegio anticonstitucional y que la restricción al ejercicio efectivo del oficio

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

notarial por parte de los titulados era una grave excepción al principio de igualdad y de libertad.

Luego de varios planteamientos exploratorios, el Superior Tribunal de Justicia dictó la acordada 106/1865, que consideró suprimidas las escribanías de número y atribuyó a los notarios sus respectivos protocolos. Esta acordada influyó mucho en la ley 1421, orgánica notarial, dictada el 31 de diciembre de 1878, que ha sido reglamentada por decreto 4716/1970, que modifica el precedente 3354/1954.

Para el acceso al cargo se exige título universitario (3); cumpliendo tal requisito y otros, el aspirante se presenta a la Suprema Corte de Justicia y solicita la investidura de escribano público (14); luego de cumplidos los recaudos del caso, aquélla lo acuerda o no (17). Al quedar habilitado, debe comunicar el lugar donde ejercerá habitual y principalmente su profesión (21).

Llevan dos registros obligatorios (41): el registro de protocolo en que asientan las escrituras públicas, o sea, los instrumentos notariales que constituyen un negocio jurídico (42 y 123); y el registro de protocolizaciones, en que se agregan actas rotariales y actas especiales de intervenciones extrarregistrales por mandato de la ley o reglamento, por resolución judicial o administrativa o a solicitud de parte (87/88).

Conforme pues, con la citada ley, en el Uruguay no existe notariado numerario, de modo que cualquier titulado que formule la petición y llene las condiciones es investido como escribano público. Asimismo, la competencia territorial se extiende a todo el país y puede haber sedes secundarias del registro.

## **12. Cátedra de Derecho Notarial**

En la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional existe un plan de estudios de notariado que abarca seis años, circunstancia única, ya que en América Latina hace poco y solo en algunos países se brinda el enfoque notarial; en Uruguay pasa ya los cuarenta años. En tercer año se dicta la cátedra de Derecho Notarial, que permite enfocar de un modo especial la vocación notarial del alumno, que, cuando aspira al ejercicio funcional, se encuentra con algo que ha estudiado con anterioridad.

Entre quinto y sexto año hay cuatro cursos de práctica notarial, materia creada en la Universidad el 17 de mayo de 1901, antes de la exigencia de título de escribano público universitario impuesta por ley del 15 de diciembre de 1916. La práctica comprende toda la materia que manipula el notario en su quehacer cotidiano, ya sea derecho civil o mercantil procesal, registral y otros.

La cátedra permitió a Rufino Larraud ofrecer al notariado de América Latina su Curso de derecho notarial, único que ha nacido de la enseñanza universitaria de más de un cuarto de siglo y que - como oportunamente dije - constituye una alquitarada muestra de lo que puede alcanzarse estudiando el propio quehacer, actitud que, en muchas partes, por carencia de formación notarial en la propia universidad, apenas se tiene en cuenta.

El curso se publicó en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, en 1966, y,

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

según su prologuista, el entonces presidente del Instituto Argentino de Cultura Notarial Francisco Martínez Segovia, es "la primera obra sistemática de toda la materia jurídica de su título en esta parte del mundo"; inclusive es la única que refleja, por su metodología, la intención docente del autor.

También ejerce la cátedra de derecho notarial Julio R. Bardallo, quien exhibe su cultura filosófica en monografías sobre temas notariales, muchas de las cuales se han publicado en revistas argentinas, además de tener cabida, por lógica, en la uruguayana. Sus apreciaciones sobre temas notariales se caracterizan por su profundidad y la fuerte osatura de su argumentaciones.

### **13. Asociación. Revista. Caja Previsional**

El 1° de abril de 1875 se funda en Montevideo el Colegio de Escribanos de la República Oriental del Uruguay, que funcionó como asociación civil. El 26 de julio de 1903 se crea la Asociación Notarial con igual carácter, y el 9 de marzo de 1907 se fusionaron ambas instituciones para formar la actual Asociación de Escribanos del Uruguay.

Esta asociación tiene sólido prestigio y bien puede afirmarse que las mejores conquistas del gremio se han gestado en el seno de la organización corporativa, según dice Larraud, quien esboza algunas realizaciones que la centenaria institución ha logrado, entre otras, un consultorio jurídico que emite dictámenes.

En diciembre de 1904 publicó su primer número la revista que, a fines de 1906, con motivo de la fusión antes citada, pasó a ser la Revista de la Asociación de Escribanos del Uruguay, en la que figuran las firmas más prestigiosas de la bibliografía jurídonotarial del país. También es la primera revista jurídica publicada en el Uruguay.

A partir de 1948, la Asociación comenzó las Jornadas Notariales, en Mercedes; en 1920 dieron principio los Congresos Nacionales de Escribanos. A todos ellos acuden desde distintos puntos del país y, con frecuencia, además de los temas doctrinarios consabidos, se adoptan decisiones de alto contenido político - notarial; durante los últimos años también se anticipa el tratamiento de alguno de los temas del próximo Congreso Internacional del Notariado Latino.

De acuerdo con la previsión estatutaria de la Asociación, se adquirió un inmueble para sede social, donde hoy se levanta la Casa del Notariado, que se halla en Montevideo. En ella funciona otra gran conquista gremial importantísima: la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, que comenzó a funcionar el 1° de marzo de 1942; fue creada por ley 10062/1941, - y su campo de acción se extiende a todo el territorio.

Otorga beneficios jubilatorios, pensiones, subsidios, préstamos. Se forma el capital con un aporte igual al 18 por ciento de los honorarios que genera la actuación profesional del escribano según el arancel oficial; también hay un pequeño impuesto a cargo de usuarios y otros rubros menores. Al haber logrado los mismos beneficios que en otros países se alcanzan con los Colegios obligatorios, los uruguayos prefieren seguir con su sistema de

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

libre asociación.

#### **14. Breves comentarios**

Así, pues, es característica única del notariado uruguayo poseer en América del Sur, el libre ejercicio de la profesión. Además, a pesar de que muchos países todavía no tienen colegios notariales de agremiación forzosa (Paraguay, Brasil, Chile, Ecuador), sin embargo, lo buscan con insistencia; pero el Uruguay, cada vez que un Congreso o Encuentro Internacional sostiene la colegiación forzosa, o bien se opone, o se exceptúa de la regla sentada, por considerarla inaplicable a su país.

Esto no significa unanimidad, ya que existen disensiones. Pero las consideraciones teóricas y dogmáticas en pro del notariado numerario o de la colegiación forzosa pueden fallar en el Uruguay porque - afirma Pondé - "toda medida que pudiera constituir una excepción a los preceptos constitucionales no es aceptada en cuanto eventual restricción a los derechos ciudadanos".

"El uruguayo - sigue diciendo - tiene claro sentido de la libertad y se precia de ponerlo reiteradamente de manifiesto no en mera exposición circunstancial, sino en la practicidad de su diario vivir. Para él, la norma es la libertad aplicada, vivida, gozada".

Esta situación vivencial, que barre con todas las dogmáticas, quizá pueda chocar con realidades que disminuyen el ejercicio efectivo de su esplendor; a veces, produce intensos dolores porque la coherencia vital exige llevar sus consecuencias a ultranza, pero pudiera quedar vacía de contenido, si las circunstancias fuerzan.

Larraud expresa que de las formas de organización corporativa la asociación civil es la más débil: la afiliación es enteramente voluntaria, de ordinario no abarca la totalidad del gremio y, por consiguiente, no puede afirmarse que lo represente en estricto derecho y no tiene posibilidad de imponer coactivamente sanciones disciplinarias.

Esas mismas ideas son explicadas por Hugo Pérez Montero, quien dice: "La falta fundamental de que adolece nuestra Asociación puede resumirse diciendo que se trata de una estructura débil. Tal debilidad radica, para nosotros, en la afiliación voluntaria a la misma; nuestra institución no agrupa a todo el gremio y no puede imponer coactivamente sus resoluciones, porque basta con desafiliarse para librarse de toda sanción".

Poco más adelante afirma: "Creemos que la solución se consigue con la creación de un Colegio Notarial con todas sus características de afiliación obligatoria. Con la creación de un Colegio Notarial se daría a nuestro gremio la fuerza corporativa que hoy le falta".

#### **15. Actividades internacionales y relaciones con la CAA**

El Uruguay ha desplegado intensa actividad en el ámbito internacional desde el nacimiento de la Unión. En Montevideo estuvo el primer asiento de la Oficina Notarial Permanente de Intercambio Internacional (ONPI), entre 1950 y 1958, y alcanzó a publicar veintidós boletines informativos que dieron la tónica a los siguientes.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

En todos los Congresos aportó monografías, estudios y personas que influyeron en la redacción de los despachos y, junto con la Argentina, constituye el binomio más renombrado de doctrina notarial que se expande en todo el SINOLA. La profundidad de la doctrina uruguaya y el estudio de la propia función y del instrumento notarial contribuyen grandemente a la firmeza del derecho notarial como especialidad.

El Uruguay organizó en 1969 el X Congreso Internacional del Notariado Latino. Uno de sus temas fue "El notariado ante el mundo moderno", tratado por primera vez y repetido luego en otros Congresos; en él comenzó a despuntar la necesidad de verificar críticamente la función notarial para proceder a los ajustes que corresponda hacer en esta época de la historia.

Las actas y estudios de este Congreso fueron publicados en seis espléndidos tomos, bajo la dirección de quien luego fue presidente de la Unión Internacional, el profesor Pedro Mario Hegoburu, quien, en ímproba y excepcional tarea, pudo presentar los ejemplares en el siguiente Congreso Internacional de Atenas, durante 1971.

También encabeza el Uruguay la I Jornada Notarial del Cono Sur, celebrada entre el 19 y el 21 de marzo de 1976, en Punta del Este, con asistencia de los cinco países integrantes, menos Bolivia que no pudo concurrir. Precisamente estas Jornadas se debieron a una idea de Hugo Pérez Montero que contó con el auspicio inmediato de la CAA.

En su desarrollo se abordó el tema de la imparcialidad como deber del notario, que fue incluido en el XVI Congreso Internacional de Lima, Perú, en 1982. Otro de los temas fue la certificación notarial de firmas en los documentos privados, que en algunos países es desconocida.

El presidente Pondé, en su discurso, afirmó que estas reuniones internacionales de los notarios permiten dar forma a uno de los tantos ideales de americanismo proclamado desde la alborada de nuestras emancipaciones y por los que tanto hay que hacer aún.

## **BIBLIOGRAFÍA**

1. Historia del notariado uruguayo desde la época colonial hasta la sanción de la ley 1421, Saúl D. Cestau AEU, Montevideo, 1976 (comentarios RIN 73, 219)
2. Curso de Derecho Notarial, Rufino Larraud, Depalma, Buenos Aires, 1966 (comentarios RIN 64, 487).
3. "El notariado ante el mundo moderno", Hugo R. Pérez Montero, X Congreso Internacional, t. III, pág. 503.
4. RIN ilustra los siguientes párrafos:
  11. "Historia del Notariado Uruguayo", Julio R. Bardallo, 65/66, 471.
  13. XXII Congreso Notarial, 76, 125.
  14. Colegiación universitaria, Julio Bardallo, 75, 95.
  15. X Congreso Internacional, 69, 33.
- I Jornada Notarial del Cono Sur, 73, 174.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

**III. REPÚBLICA DEL BRASIL**

Así como su extensión es enorme, del mismo modo en el mundo latino - salvo Luisiana, si la podemos contar - el Brasil es el país que registra mayor cantidad de notarios. También periódicamente reaparece el problema de la estatización, derivado de una errónea ubicación de los tabeliones brasileños dentro de la justicia tribunalicia y de su condigna interpretación.

**16. El país**

Tiene 8.511.965 Km<sup>2</sup>; su capital es Brasilia (600.000). Otras ciudades son: la ex capital Río de Janeiro (5.000.000), San Pablo (8.000.000), Recife (1.200.000), Salvador (1.000.000) Porto Alegre (1.100.000), Belo Horizonte (1.400.000).

La estadística de 1972 fija una población de 110.000.000 de habitantes; hay 8.000 notarios, y el promedio es de uno cada 13.750 habitantes. Una característica fundamental de la población notarial es, por un lado, la dispersión en el vasto territorio; por otra, la mínima cantidad en centros intensamente poblados; así, v. gr.: Río de Janeiro tiene veinticinco notarios, con 5.000.000 de habitantes, y San Pablo tiene veintisiete cartorios, con una población de 12.000.000, con el conurbano.

El 22 de abril de 1500, Pedro Alvares de Cabral, que traía consigo al notario Pedro Vaz de Caminha, llegó a las costas de Bahía. En 1549, Tomé de Souza fundó la ciudad de Salvador, o Bahía, que fue capital hasta 1763, en que pasó a serlo Río de Janeiro; en la década del 60 se levantó la novísima y ultramoderna capital, Brasilia

El 7 de setiembre de 1822, el regente Pedro lanzó el grito de Ypiranga (Independencia o Muerte), proclamó la independencia' de Brasil y se coronó emperador como Pedro I. El 15 de noviembre de 1889 se proclamó la República, cuyas primeras ideas había lanzado en 1789, el mismo año de la Revolución Francesa, José Joaquim da Silva Xavier (Tiradentes), iniciador del movimiento liberador.

**17. Antecedentes y normas notariales**

El profesor Alberto Cotrim Neto, ex ministro de Guanabara, es fuente principal de las reflexiones que siguen. Siendo ministro presentó un proyecto de ley para estatizar al notariado e, invitado, en 1966, a la II Convención de San Pablo, se convenció precisamente de lo contrario y resultó ser un ferviente partidario del sistema notarial latino.

Refiriéndose al régimen notarial del Brasil, dice de él que es "uma espécie de instituição da era das caravelas, no seculo das viagens epaciâis". En esta materia, Brasil vive con el régimen notarial fijado el 15 de enero de 1305 por el rey Denis, con las ordenaciones de monarcas absolutos de los siglos XVI y XVIII .

Pondé, por su parte, acota que el Libro del Ordenamiento del Reino de Portugal, conocido con el nombre de Ordenações Filipinas por Felipe I (1603), rigió en la colonia portuguesa y subsistió después de 1822, cuando Brasil declaró su independencia. Contrariamente a lo que ocurrió en otros

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

sitios, las leyes vinculadas con el derecho que se dictaron en Brasil no crearon normas nuevas en materia notarial.

A su vez, Antonio Augusto Firmo da Silva expresa que, proclamada la República el 15 de noviembre de 1889, la Constitución difirió a los Estados de la Federación la organización judicial de cada uno de aquéllos. Entretanto, las leyes promulgadas guardaron silencio acerca del notariado. El Código Civil brasileño, que entró en vigencia el 1º de enero de 1917, excepción hecha del testamento, también guardó silencio en cuanto al instrumento público notarial.

En virtud de tal omisión - continúa -, se siguen aún las antiguas disposiciones de las Ordenaciones del Reino de Portugal. De este modo, carece, aún el notariado brasileño de una ley orgánica de carácter nacional, reguladora del ejercicio de la función notarial. En consecuencia, la organización corporativa solamente existe en forma voluntaria, constituida por algunos colegios notariales en forma de sociedad civil con personalidad jurídica de carácter privado.

**18. Problema principal : servidores de la justicia**

La confusión y el problema fundamental del Brasil se halla configurado por una falta de autonomía legislativa que responde a una situación mental y a una concepción errónea de la que parece que no pueden desprenderse las autoridades administrativas ni legislativas, porque quizá el propio notariado brasileño no vea con precisión las diferencia.

Así, el decreto 123, del 10 de noviembre de 1892, que constituye la ley de organización judicial para el Estado de San Pablo, en el capítulo II trata "dos serventurios dos officios de justiça", y, en la sección I de las incumbencias, "dos tabeliães de nota", o sea de los notarios.

Es decir, que los notarios o tabeliones están al servicio de los officios de justicia, titulares de "serventías", regulados dentro de una ley orgánica judicial juntamente con otras, tales como escribanos o secretarios de juzgado, registradores públicos, oficiales notificadores, etc., todas ellas confundidas por igual al servicio de la justicia, sin advertir las notables diferencias dogmáticas, políticas y prácticas que hay.

Cotrim Neto lo dice claramente: "Existe uma sistemática confusão entre a natureza dos cargos de notarios, officiais de notas ou tabeliães". Por su parte, Carlos Poisl afirma: "Colocado erróneamente o notariado como serviço auxiliar da justiça, dá - se - lhe, también erróneamente, o mesmo tratamento conferido aos serviços que efectivamente auxiliam os juizes na sua função judicante: os do escrivão judicial, de official de justiça, do contador, do distribuidor".

Esta tremenda confusión que incluye a los notarios dentro de los servicios de los tribunales judiciales los ha insaculado también en las tentativas de estatización que, durante los últimos años, reaparece en diversos Estados y aun ha alcanzado a enmiendas constitucionales que ponen en peligro el régimen de notariado latino del Brasil.

**19. Proyecto de estatización en Guanabara**

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

En 1966, el Ministro de Justicia de Guanabara, profesor Alberto Cotrim Neto, presentó un proyecto, elaborado con su supervisión, ante el gobernador del Estado, que consideró expresamente la oficialización de "las serventías de justiça", y entre ellas, a los "tabeliães de nota", o sea a los notarios. Luego él mismo dijo: "Dessa confusão de funções diversas decorre o movimento geral em prol da chamada oficialização de todos eles". Ante tal proyecto, un grupo de notarios brasileños, encabezados por Antonio Augusto Firmo da Silva acudió a Eduardo Bautista Pondé, entonces presidente de la ONPI, para que obviara algún medio suficiente para detener tal acción y tomar contacto con las autoridades a fin de hacerles comprender el error que muy luego se les demostró.

Pondé sugirió una reunión internacional, la que fue llevada a cabo no en Río de Janeiro - donde se gestaba la ley -, sino en San Pablo, por un gesto político de delicadeza que fue comprendido por las autoridades. Estas aceptaron la invitación a concurrir, enviando precisamente al autor del proyecto: el profesor Alberto Cotrim Neto

Entre el 21 y 25 de junio de 1966, con participación de delegados del Brasil, el Paraguay, el Uruguay y la Argentina, se realizó la II Convención Notarial Sudamericana de Países del Atlántico y Mediterráneo, luego II Encuentro Internacional del Notariado Americano. Cotrim Neto, que trabajó a lo largo de toda la Convención, colaboró valiosamente en el tema I: "La estatización de la función notarial frente a las características y principios del notariado de tipo latino".

Así se discutió la naturaleza de la función notarial en el sistema latino, para concluir en lo impropio de su colocación en el sistema de la administración pública, por la inconveniencia de su estatización; se estudió la conveniencia de recomendar la especialización jurídica y la colegiación, como está implantada en muchos países.

"Por la naturaleza peculiar de su prerrogativa funcional - dice el II principio -, el notario no debe ser confundido con los funcionarios de la administración ordinaria del Estado, ni tampoco con los funcionarios de justicia, cuyas atribuciones se relacionan con la práctica de actos derivados de la autoridad judicial."

La estatización del notariado no se justifica por la inconveniente proyección social de la medida, incompatible con la naturaleza de la función. La jerarquía del notariado ha de lograrse mediante la obtención de título universitario más las disciplinas de especialización y ha de mantenerse con adecuada regulación normativa y organización colegial (principios IV y V).

Al terminar las deliberaciones, el profesor Cotrim Neto formuló declaraciones que fueron recogidas, entre otros, por el Diario de Sao Paulo, el domingo 26 de junio de 1966, en el cual dice: "Verifiquei o grave erro no qual tem incidido nossa organização dos serviços auxiliares da Justiça, em cujo sistema se incluíam, de modo errôneo, o notariado".

"Infelizmente não será fácil - reconheço - corrigir a erronia que se vai fazendo ancia em nosso país, no que tange a composição das chamadas serventías: serviços auxiliares da Justiça e também no concernente a extensão dada ao vocábulo tabelionato [...] O notario ha de ser um



**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

profissional de direito con amplos conhecimentos jurídicos e habilitação previa para tanto..."

Este error incrustado en la mentalidad administrativa y política de las autoridades brasileñas - pues han sido varios gobernantes- resurge periódicamente y cada vez con más virulencia. Para contrarrestarlo, Cotrim Neto y Marcio Braga, luego de haber asistido al IX Congreso Internacional de Munich (1967), presentaron el proyecto 1334/68 de ley notarial, convertido luego en el 1530/68.

Este proyecto fue retirado para reestudiarlo, pero produjo nueva fuente de perturbaciones con la Enmienda Constitucional I (1969) y la ley complementaria 5621 (4/11/70), que volvió a incluir en el cuadro de la organización judicial a los notarios, trasformándolos en una clase de meros agentes en los servicios de tribunales: no se puso en vigencia.

Poco tiempo después, el entonces diputado Pedroso Horta retomó el proyecto del Gobierno General y presentó otro que fue sustituido por el diputado Tulio Vargas, en 1972, y adoptado por la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados. Pero las gestiones quedaron detenidas, sin avanzar un ápice, pues tampoco se forzó la marcha.

Pasó un lustro sin novedades, y todo parecía mantenerse en el statu quo. De repente, renováronse las tentativas, que vinieron a culminar en el art. 206, inserto en la Constitución Federal por obra de la Enmienda 7 (13/4/977). La presión mayor se produjo cuando el Ejecutivo, en marzo de 1980, remitió al Congreso Nacional el proyecto de ley complementaria que hacía efectiva aquella enmienda para estatizar.

#### **20. IV Jornada Notarial del Cono Sur**

Nuevamente el Brasil acudió a la CAA, la que, por medio del presidente Pondé, organizó la IV Jornada y presentó un temario cuyo numeral IV se tituló: "Fundamentos para una ley orgánica notarial". El despacho, en el que participé activamente, es de tipo dogmático y tiene sentido docente. Formula el cotejo entre la actividad judicial y la notarial, destacando las diferencias en cuanto a competencia material, a principios, objeto y método de acceso al derecho específico. De acuerdo con tales caracteres, fija las pautas básicas para una ley notarial: instrumento notarial, su autor y el cuerpo profesional.

Finalmente, la Jornada hizo una declaración especial sobre la enmienda 7/77, en la que se puntualizan las ideas de la Unión Internacional del Notariado Latino, al SINOLA, al que pertenece el Brasil, se cita la II Convención de San Pablo, se diferencia al notario del "funcionario judicial y del administrativo y se prevén los perjuicios sociales que pueden derivar para la comunidad

Púsose también de relieve una contradicción manifiesta en la política de las autoridades. En efecto, la actividad del Estado avanza tanto sobre todos los ámbitos que en el Brasil se creó el Ministerio de Desburocratización (con lo cuál la aumenta), y hete aquí que, por vía de la estatización de las "serventías de justiça" (unas ciento cuarenta) lo único que se agrandaba era precisamente la burocracia y sin ninguna ventaja.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

¿Qué resultado dio esta Jornada? Carlos Luis Poisl informa que "las conclusiones de la IV Comisión de la IV Jornada Notarial del Cono Sur, formuladas en Guarujá en 1980 (16 - 21/3) han sido sumamente útiles durante la discusión de la materia en el Congreso Nacional, al tratarse sobre la enmienda 7/77 que intentó la estatización, pero ha sido suspendida.

¿Cuánto tiempo más? ¿Cuáles son, además, de la falta de conocimiento administrativo y político de la función notarial, las causas internas que provocan tales confusiones y que, si bien han sido atacadas, precisan de mayor intensidad en su desarrollo, claridad y firmeza en la doctrina y una aplicación masiva de todo el notariado? Quedan los interrogantes.

### **21. Problemas del Brasil**

Además de los resultados sistemáticamente nocivos de la política legislativa de los Estados federales, existen otras causas que pueden ser las que provoquen periódicas tentativas de estatización; ellas están a la vista en el Brasil y en cualquier otro país, donde se reproducen algunos de los males secularmente arraigados.

"A função - denuncia Cotrim Neto - tem sido menoscabada por mais de quatro seculos de traficancia politica ou de transações económicas no provimento dos mesmos cargos". Se depende, pues, del poder político, lo que provoca las mismas discontinuidades en que se encuentra éste, con la agravante de que no siempre son los aptos quienes acceden a la función.

"Na realidade, o de que urgentemente carecemos é de uma legislação que importe uma exigencia de formação profissional adequada, em relação a todos quantos aspiran a um cargo notarial"; en términos más directos, Carlos Poisl dice: "não é de rigor exigir no Brasil ao candidato a cargo notarial que comprove ser portador de conhecimentos jurídicos em nível universitario".

Cotrim Neto, en otros párrafos, critica la falta de enseñanza adecuada para la función y advierte que la reestructuración necesaria sólo podrá lograrse con una ley federal, en la que también debe preverse la institución de la Corporación de Notarios, como entidad de derecho público, con sus peculiaridades funcionales. Por último, es menester recordar que en Río de Janeiro y en San Pablo hay solamente veinticinco y veintisiete cartorios, situación que en algunos momentos duele en el interior del país, y aun en las mismas ciudades.

Tal es la situación denunciada en el mismo Brasil: nombramientos políticos, falta de título, de formación profesional y, a veces, sin conocimiento adecuado de la práctica notarial, confusiones en el propio oficio, falta de cuerpo notarial con colegiación obligatoria, dispersión en una vasta geografía, despreocupación, carencia de un esfuerzo sostenido y sobresaltos de vez en cuando, pero sólo a la defensiva.

A todo esto debe añadirse que, en los últimos treinta años, ha habido avances del documento privado sobre el instrumento notarial, ya que en actos en que intervienen instituciones estatales o empresas de ahorro y préstamo para la vivienda, con la falsa idea de la economía y de la rapidez

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

en las actuaciones, se constituyen los derechos reales prescindiendo de la escritura pública, volcándose primero al documento privado y luego al documento administrativo; ejemplo es la ley 4380 y muchas otras.

Todos estos factores en conjunto constituyen una imagen no muy favorable al ejercicio del notariado como profesión de derecho; ellas coadyuvan a la idea estatizante que surge de la carencia de normativa propia, de estar ubicados en un literal apéndice de la organización de los servicios de la justicia de tribunales, y del error mental - sostenido por algunos notarios también - que atribuye a la función poder jurisdiccional .

## **22. Brasil y la CAA**

El ex presidente Pondé, antes de serlo de la CAA, pero al frente de la ONPI, provocó en el Brasil el II Encuentro Internacional, en 1966; en 1980 organizó la IV Jornada Notarial del Cono Sur, en Guarujá. En ambas oportunidades se logró ayudar eficazmente para detener la estatización del notariado, agudo problema que soportan y soportarán los notarios brasileños, sacudidos en su apatía corporativa y en la falta de una empeñosa orquestación de medios.

Sin embargo, la CAA ha logrado que en forma paulatina vayan interesándose en todo el país, pues desde 1970 se han realizado ya seis Jornadas Notariales Nacionales: Río de Janeiro, 1970; Curitiba, 1972, Recife, 1974, Porto Alegre, 1976, Brasilia, 1978, Manaus, 1980. En el I Congreso apuntaron ya algunos temas acuciantes que fueron repetidos con insistencia en los siguientes, tales como instrumento notarial y privado, colegiación notarial, organización corporativa, estatización notarial y su posición frente a la organización judicial.

En todas estas Jornadas y Congresos estuvo presente la CAA, sugiriendo temas, aportando ideas, animando al acercamiento entre los notarios y encendiendo en ellos la preocupación que debe inducirlos a afrontar las realidades histórico - jurídicas para crear las condiciones que cubran la necesidad de leyes de organización notarial.

La CAA ha puntualizado en varias oportunidades la trascendencia americana que representa una nación de las características del Brasil, la que debe ascender a los primeros planos de la notaría continental porque su aporte para América y aun para el mundo latino puede ser extraordinario.

En definitiva, todavía son válidas las palabras que pronunció Cotrim Neto durante el I Congreso de 1970, en Río de Janeiro: "la estatización sería un retroceso, provocando la degradación de la función notarial". Su memorable discurso, que fue ovacionado de pie por toda la concurrencia, más de quinientos notarios, terminó con esta lapidaria frase que sigue vigente: "Parodiando Euclides da Cunha, afirmo que os senhores notarios não tenham duvida: ou se organizam ou desaparecem".

Este país tan pujante, que se debate contra las deformaciones de la figura del notario latino, fue capaz de organizar nada menos que el IV Congreso Internacional del Notariado Latino, en 1956, que se celebró en Río de Janeiro, y de cuyas actuaciones quedan los dos tomos publicados. Al mencionar este Congreso, se ve agigantada la eminente figura de Antonio

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Augusto Firmo da Silva, su organizador y promotor de cuanto acontecimiento notarial hay en el Brasil.

#### **BIBLIOGRAFÍA**

1. O Notariado Brasileiro, Antonio Augusto Firmo da Silva. RIN, 54, 69.
2. "O regime notariado no Brasil", Relatório da Delegação ao IX Congresso, Munich, 68, 287.
3. "Perspectiva da função notarial no Brasil", Alberto Cotrim Neto, 71, 99.
4. "Fundamentos para uma lei organica notarial", Carlos Poisl (estudio presentado en Guarujá).
5. RIN ilustra los siguientes párrafos:
  19. II Convención de San Pablo, 69, 146.
  20. IV Jornada Notarial del Cono Sur, 76, 165.
  - "Estatización del notariado brasileño", 76, 194.
  22. I Congreso Notarial de Río de Janeiro, 70, 225.
- III Congreso Notarial de Recife, 72, 159:
- IV Congreso Notarial de Porto Alegre, 74, 202.
- IV Congreso Internacional del Notariado Latino.

#### **IV. REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

De manera especial, los notarios paraguayos tienen una fuerte Asociación de Mutualidad Notarial que los nuclea efectivamente en los aspectos previsionales, pero carecen de ley notarial y no logran que se dicte a pesar de que hace más de tres lustros la persiguen por todos los medios; esto impide también la existencia de Colegio Notarial obligatorio, aunque tienen ya una antigua asociación.

##### **23. El país**

La República del Paraguay ha sido incluida entre las del Atlántico, aun cuando sea mediterránea, por la similitud de sus rasgos con los notariados de aquéllas y por su evolución pareja, del mismo modo que Bolivia responde más a los cánones de los notariados de los países que se encuentran sobre el Pacífico.

El Paraguay tiene 406.752 Km<sup>2</sup>, y su capital es Asunción (500.000), fundada el 15 de agosto de 1535 por Juan de Salazar. Otras ciudades son Caaguazú (75.000), Coronel Oviedo (61.000), Pedro Juan Caballero (56.000), Encarnación (49.000), Villarrica (45.000).

Aproximadamente cuenta con 170 notarios, o sea uno por cada 15.200 habitantes, ya que en total son 2.600.000; más del 95 por ciento de la población vive al este del río Paraguay. No hay muchos notarios, pues el movimiento tampoco es muy relevante y, además, el setenta por ciento se halla radicado en la ciudad capital, que registra el mayor volumen escriturario, uno de cuyos principales rubros es la transferencia de automotores.

El Paraguay fue descubierto por Alejo García en 1525, buscando un paso

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

hacia los Andes. En 1526, Sebastián Gaboto exploró los ríos Paraná y Paraguay, y comenzaron las fundaciones. En 1542, los pobladores, descontentos con el gobierno, destituyeron a Alvar Núñez Cabeza de Vaca y designaron a Domingo de Irala, a quien el Rey confirmó su empleo (1553), dando a los paraguayos el derecho de nombrar gobernador, que conservaron hasta 1735, durante ciento ochenta y dos años.

Igualmente fue famosa la Revolución de los Comuneros (1717/1735), movimiento que, aun derrotado, significó uno de los primeros pasos hacia la independencia, proclamada el 15 de mayo de 1811, a poco tiempo de levantarse la ciudad de Buenos Aires, capital del Virreinato del Río de la Plata, al que el Paraguay pertenecía entonces.

#### **24. Antecedentes y normas notariales**

Además de estar unido a la República Argentina por razones de la común colonización española, el Paraguay guarda una estrecha correlación legislativa, porque en su momento adoptó el Código Civil argentino. Su notaría es de carácter similar a la argentina en todos los aspectos del desenvolvimiento profesional.

La Ley Orgánica de Tribunales 325, en el título VI, se refiere a los escribanos y a los registros públicos (arts. 83/124). Exige tener título de escribano, los nombramientos son deferidos por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Superior Tribunal de Justicia (84). Tienen asegurada la inamovilidad mientras dure su buena conducta (88) y están sujetos a inspección, que realizan las Cámaras de Apelación (122).

Entre las obligaciones se halla la de redactar las escrituras de los actos y contratos que celebran los interesados, sin poder excusarse de esta obligación (91,2), norma que resulta importante como característica del grupo de países que estamos estudiando, a la inversa de lo que sucede en las costas del Pacífico, lo que pone de relieve uno de los derechos y deberes del notario de tipo latino.

En el Paraguay existe la Asociación de Mutualidad Notarial, creada por decreto /568/1964, que es prácticamente el máximo organismo, en el que están todos afiliados, a pesar de no ser obligatorio, porque representa ventajas evidentes. Tienen, asimismo, el Colegio de Notarios, que actúa como asociación civil, de agremiación voluntaria, desde 1892.

Varias veces estuvieron a punto de lograr la ley que instituye el notariado por norma específica y el Colegio Notarial obligatorio, pero circunstancias diversas han impedido su concreción. Este es, pues el problema fundamental por el que vienen bregando desde hace años, a partir del momento en que por obra del I Encuentro Internacional se sintieron sacudidos en su distanciamiento individual secular.

#### **25. I Encuentro Internacional (1965)**

El Paraguay tiene el mérito innegable de haber sido el primer país que llevo a cabo una reunión internacional regional. En efecto, siendo Pondé presidente de la ONPI, tuvo la idea de organizar tales reuniones para procurar noticias y atacó a dos puntas: países del Pacífico y países del

## **REVISTA DEL NOTARIADO**

### **Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Atlántico.

La nación que respondió efectivamente fue el Paraguay, cuyo notariado estaba presidido entonces por Francisco I. Fernández, también posee el mérito indiscutible de haber tenido visión de futuro, y entusiastamente organizó la que se llamó I Convención Sudamericana de Países del Atlántico y Mediterráneo, hoy conocida como Encuentro Internacional del Notariado Americano.

Esta Convención llegó al Paraguay en un momento especial de la historia del notariado. Hacía muchos años que no pasaba nada; se llevaba una vida pasiva, sin mayores alicientes, dentro de la rutina cotidiana a que puede conducir la mera práctica sin una reflexión sobre ella y sobre la misma profesión. Quizá fuera - es lo más probable - porque no hacía falta otra cosa. La Convención dio un gran sacudimiento al notariado paraguayo. En carta a Pondé, del 7 de agosto de 1965, una semana después de clausurada la reunión, Francisco I. Fernández le dice: "tienes en tu haber la gran virtud de haber movilizado total y plenamente al notariado paraguayo".

Por su valor de integración, ya en los comienzos del medio más destacable de la CAA, deben recordarse las palabras que pronunció el Ministro de Justicia, Sabino Augusto Montanaro: "las soluciones de los problemas comunes de nuestro continente deben buscarse no como unidades independientes, sino como unidad étnica, económica y política de base continental".

### **26. Colegiación**

Las comisiones I y III del Encuentro trataron el tema organización notarial que, a partir de entonces, se manifiesta claramente en todos los que siguen. Se definió la aspiración de contar con Colegios Notariales en cada provincia o demarcación territorial por las ventajas que representa no sólo para el propio notariado sino para la comunidad, tal como se prueba con la experiencia de otros países.

"Las leyes orgánicas que rigen en algunos países - afirma - y que han puesto en manos de los Colegios de Escribanos su propio gobierno, disciplina y control, concediéndoles franca autonomía de organización y funcionamiento, han acusado óptimo resultado, constituyendo una verdadera garantía para el Estado y la sociedad".

Esta idea de la autonomía funcional fue reiterada al poco tiempo, en la I Jornada Notarial Paraguaya (1968), celebrada con motivo del 75° aniversario de la creación del Colegio de Escribanos como asociación civil. Sobre dos temas, el segundo expresa la necesidad de una ley orgánica para el notariado paraguayo; es algo que no admite discusión. Es de interés del Estado, de la sociedad y del notariado que éste, para su eficaz funcionamiento, se desempeñe en base a una ley orgánica actualizada.

### **27. Primer Congreso Nacional**

Entre el 21 y 23 de setiembre de 1973, se celebró en Asunción el Primer Congreso Nacional, que contó con el apoyo incondicional de la CAA; se trataron el Proyecto de Ley Orgánica del Notariado, el Código de Ética

## **REVISTA DEL NOTARIADO**

### **Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Notarial, la ley arancelaria y la posición del notariado ante lo nacional e internacional.

Pareció inminente la sanción de la ley orgánica, uno de cuyos capítulos instituye la colegiación obligatoria, pero factores extranotariales derivaron la atención de las autoridades hacia otros temas y algunos problemas internos impidieron la unión de esfuerzos necesarios en tales circunstancias que, así, se convirtieron en adversas.

En tal oportunidad se trató también de la absorción del trabajo notarial oficial por parte de un número reducido de notarios que tienen vinculación con entes que, a su vez, se constituyen en fuentes importantísimas de trabajo notarial, tema que se conecta con la teoría sobre el reparto escriturario en instituciones oficiales, entes autónomos autárquicos y paraestatales, que la CAA sostiene que debe realizarse por medio de los Colegios Notariales.

Tal situación, que había llegado a alcanzar caracteres graves, fue totalmente morigerada por el gesto de un notario: Carlos Alberto Alfieri, quien, desinteresadamente, declinó aceptar designaciones para enrolarse en el sector de quienes rechazan situaciones que podrían considerarse como prebendas oficiales, en pro de un sistema de reparto adecuado.

#### **28. II Jornada Notarial del Cono Sur (1977)**

La CAA organizó esta Jornada en Asunción, entre el 28 y el 30 de marzo de 1977. Fue notabilísima, pues asistieron más de ochocientos notarios, entre paraguayos y de los países colindantes: Uruguay, Brasil, Chile y Argentina. Realmente una fiesta notarial extraordinaria, a la que acudieron inclusive desde Colombia, en un gesto que demuestra dos cosas: el sentido americanista de apoyo y el afianzamiento de la situación interna colombiana.

Los temas elegidos se refirieron a proyectos de leyes del propio país, como "Juicio sucesorio notarial", que, desde el II Congreso Internacional del Notariado Latino, celebrado en Madrid en 1950, el notariado reclama como propio, siempre que sea por acuerdo voluntario de los herederos, como extensión de su campo específico dentro de la mal llamada jurisdicción voluntaria.

Hubo otro tema el próximo Congreso Internacional del Notariado Latino, que se celebró el mismo año en Guatemala y, por supuesto, la mesa redonda sobre colegiación obligatoria, idea que se repite desde hace más tres lustros. Las autoridades de la Jornada juntamente con las de la CAA reiteraron sus petitorios ante los poderes públicos, sin lograr la obtención de resultados.

#### **29. Actividades culturales**

El Paraguay ha avanzado largamente en el afianzamiento de la teoría y práctica notariales. Durante los años 1974 a 1977, la Universidad Notarial Argentina dictó los cursos de Doctorado en Derecho Notarial en el nordeste argentino, con asiento en las ciudades de Resistencia y Corrientes. Iniciaron dichos cursos unos doscientos notarios, entre los cuales se destacó un

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

grupo de veinte paraguayos que, durante los seis cuatrimestres, recorrieron más de trescientos kilómetros todas las semanas, para acceder a los centros de estudio cruzando fronteras nacionales.

Este gesto, así como el empeñoso esfuerzo y la constancia paciente demostrada, ha provocado la decisión de profundizar no sólo la doctrina pura sino de expandirse en múltiples actividades culturales, como un signo de política interior de rejuvenecimiento y de inquietud, preparando el terreno de los logros definitivos.

En 1975 se fundó el Instituto de Derecho Notarial, que, con el apoyo financiero de la Asociación de Mutualidad Notarial, publica Revista Notarial, desde mayo de 1976, con trabajos de su director, Antonio Colman Rodríguez, y de dos ex profesores de la Universidad Notarial Argentina. Estos hechos influyeron también en la creación de la cátedra de Derecho notarial en algunas facultades de derecho.

Por último, ha habido muchas conferencias, reuniones y mesas redondas; durante 1980, la misma Universidad Notarial Argentina realizó un curso de varios días en Asunción, que ha tenido pleno éxito, pues concurrieron más de setenta notarios, o sea, más de un tercio del total; y en 1982 organizaron un cursillo dictado por los propios notarios paraguayos. Todo ello, es de esperar, podrá proporcionar una imagen ante las autoridades que constituya un firme argumento para lograr que se dicte la ley notarial que los notarios paraguayos esperan cada vez con más firmeza.

#### **BIBLIOGRAFÍA**

1. "El notariado paraguayo". Francisco I. Fernández, RIN, 64, 455.
2. RIN ilustra los siguientes párrafos:
  25. I Encuentro Internacional (o Convención), 69, 143.
  26. I Jornada Notarial Paraguaya, 68, 545.
  28. II Jornada Notarial del Cono Sur, 74, 209.